



Municipalidad Provincial de Azángaro
Resolución Gerencial N° 134-2025-MPA/GM.

Azángaro, 06 de marzo del 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTOS: 1) Informe de Control Especifico N°042-2020-2-0457-SCE 2) Oficio N°446-2020-MPA/OCI 3) Memorándum N°044-2021-MPA/A 4) Informe N°01-2023-MPA-ST. 5) Memorándum N°385-2023-MPA/GM.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Azángaro, como Gobierno Local, posee autonomía política, económica y administrativa según el Art. 194° de la Constitución y la Ley N° 27972. El alcalde tiene la facultad de delegar funciones administrativas al Gerente Municipal, conforme a la normativa vigente, el ROF y el MOF. Además, la administración municipal recae en el Gerente Municipal, quien regula los aspectos administrativos mediante resoluciones y directivas;

Que, la Directiva N° 010-2016-CG/PROD, denominada "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, establece en su numeral 7.2.5 los supuestos en los cuales un procedimiento sancionador llega a su fin. Entre ellos, se contempla la emisión de resoluciones que declaran la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, ya sea por prescripción de la falta, fallecimiento del administrado, determinación de que la conducta no es sancionable dentro del marco de responsabilidad administrativa funcional, o la derogación de la norma que sustentaba la infracción. En estos casos, la finalización del procedimiento puede ser declarada por el órgano instructor, el órgano sancionador o el Tribunal correspondiente, garantizando así el respeto al principio de legalidad y debida proceso en la aplicación de sanciones administrativas;

Que, mediante el Informe de Control Especifico N° 042-2020-2-0457-SCE, referido a la "Contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 en el periodo 2019", se identificó la irregularidad consistente en que la entidad permitió la contratación directa de personal sin cumplir con el perfil mínimo establecido en el MOF, en cargos que no correspondían a puestos de confianza, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública. Este informe fue notificado al alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro el 14 de enero de 2021, conforme al Registro N° 046 de recepción en la Secretaría de Alcaldía mediante el Oficio N° 446-2020-MPA/OCI. Dicha notificación tenía como propósito determinar las responsabilidades de los funcionarios o servidores involucrados, conforme a la Ley del Servicio Civil N° 30057 y demás normativas aplicables;

Que, de acuerdo con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) tiene la facultad de emitir informes de precalificación para determinar la procedencia de un procedimiento disciplinario o, en su defecto, recomendar su archivo. En este caso, tras el análisis del informe de la Contraloría y la normativa vigente, se ha determinado que el procedimiento administrativo se encuentra prescrito. El artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que la prescripción de la potestad sancionadora opera un (1) año calendario después de que la entidad toma conocimiento de la falta o denuncia. En el caso de informes provenientes de una autoridad de control, como la Contraloría General de la República, se considera que la entidad toma conocimiento cuando el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la entidad;

Que, en este contexto, el 14 de enero de 2021 la Municipalidad Provincial de Azángaro tomó conocimiento formal del informe de control. Conforme a la normativa citada, el plazo máximo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario venció el 14 de enero de 2022. Sin embargo, mediante el Informe N° 01-2023-MPA-ST de la Secretaría Técnica del PAD, emitido el 10 de mayo de 2023, se comunicó a la Gerencia Municipal que el procedimiento se encontraba prescrito. Posteriormente, la Gerencia Municipal, a través del Memorándum N° 385-2023-MPA/GM de fecha 24 de mayo de 2023, solicitó la elaboración de la resolución correspondiente para declarar la prescripción de la potestad disciplinaria. Del análisis de los antecedentes e informes presentados, se concluye que:

1. El Informe de Control Especifico N° 042-2020-2-0457-SCE fue recibido por la entidad el 14 de enero de 2021, fecha a partir de la cual comenzó el cómputo del plazo de prescripción.
2. De acuerdo con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la entidad tenía hasta el 14 de enero de 2022 para iniciar el procedimiento sancionador, lo que no ocurrió dentro del plazo legal.

3. A la fecha, **febrero de 2025**, han transcurrido **más de tres (3) años** desde que la entidad tomó conocimiento del informe, superando ampliamente el plazo de un (1) año establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.
4. En consecuencia, **se declara la prescripción de la potestad sancionadora en el presente caso**, conforme a la normativa vigente.

Que, por lo tanto, la **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro**, mediante el **Informe N° 01-2023/MPA-ST** de fecha **10 de mayo de 2023**, concluye **declarar la prescripción de la potestad sancionadora en la vía administrativa**, recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente y la remisión de los actuados para el deslinde de responsabilidades.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97 sobre la prescripción, numeral 97.1, se establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe en el plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta. No obstante, si la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, toma conocimiento del hecho dentro de dicho periodo, el plazo de prescripción se reducirá a un (1) año a partir de dicha toma de conocimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo original de tres (3) años.

Que, el Tribunal Constitucional, a través del Expediente N° 01542-2015-PHC/TC, ha definido la prescripción como una institución jurídica que, por el transcurso del tiempo, genera la adquisición de derechos o la extinción de obligaciones. Además, en su fundamento jurídico segundo, establece que la prescripción produce los efectos de cosa juzgada, consolidando la seguridad jurídica. Por otro lado, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento disciplinario prescribe en tres (3) años desde la comisión de la falta o en un (1) año desde que la entidad toma conocimiento de ella, garantizando así la razonabilidad de los plazos para la imposición de sanciones administrativas. Finalmente, la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC reitera el cómputo del plazo de prescripción, reafirmando que este es de tres (3) años desde la comisión de la falta o de un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de la misma. Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 39 y 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde proceder con la declaración de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario en los términos establecidos por la normativa vigente.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de los funcionarios y/o servidores públicos responsables del Informe de Control Específico N°042-2020-2-0457-SCE, sobre **"CONTRATACION DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, EN EL PERIODO 2019"**, sobre la irregularidad: **"LA ENTIDAD PERMITIÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PERSONAL, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, SIN CUMPLIR CON EL PERFIL MÍNIMO ESTABLECIDO EN EL MOF, EN CARGOS QUE NO SON CARGOS DE CONFIANZA AFECTANDO EL BUEN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, ello a fin de que se determine las responsabilidades del funcionario y/o servidor responsable de los hechos indicios de irregularidades, por la presunta falta administrativa de la ley 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas complementarias, debido al transcurso del plazo establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en el presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para que conforme a LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC para que según su artículo 10 sobre LA PRESCRIPCIÓN en su párrafo último el cual dispone "Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"; en tal sentido disponer a la secretaria técnica, realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Alcaldía
PAD
SGRH
Archivo
T:00000GFR